
BOLETÍN INFORMATIVO*

EXONERACIÓN

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO DE IMPORTACIÓN Y TASAS MORRALES ESCOLARES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.026 de fecha 08 de noviembre de 2016, fue publicado por el Presidente de la República decreto N° 2.534 mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por determinación del régimen aduanero, a la importación definitiva de los bienes muebles corporales (morrall escolar) realizada por los órganos o entes de la Administración Pública Nacional, destinados a cubrir la demanda de la matrícula de estudiantes de nivel básico y medio, perteneciente a la educación pública nacional, estatal y municipal.

Los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva oficina aduanera los recaudos siguientes:

- 1.- Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
- 2.- Factura comercial emitida a nombre del órgano o ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados.
- 3.- Oficio de exoneración de impuesto de importación emitido por el Servicio Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

La importación definitiva de los bienes muebles corporales debe efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el beneficiario requiera realizar importaciones definitivas de los bienes por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del IVA, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importador, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del IVA exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación según sea el caso.

La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
----------	-------------

Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objeto para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el decreto. Este rango relevante se ubicará entre un 100% y un 65% quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a 0%.

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el SENIAT. Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en el decreto, el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas en coordinación en el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Perderán el beneficio de exoneración los que no cumplan con la evaluación periódica establecida y con los parámetros que determine el SENIAT, las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, Ley que establece el IVA y otras normas tributarias, así como la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento.

El decreto tendrá vigencia de tres (3) años contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial y cuenta con 9 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/noviembre/8112016/8112016-4744.pdf#page=2>

08 de noviembre de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*